

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2018
**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA
PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS y
EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA
UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ,
PARA LA VIGENCIA 2018**

**RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, CINCO (5) DE MARZO DE 2018**

INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2018

CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS, APROBADAS Y EXTRACURRICULARES POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2018

Señor (s):

(1) BENJAMIN DARIO GUTIERREZ

benjamindario@hotmail.com

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa BENJAMIN DARIO GUTIERREZ, presenta Observaciones al Pliego de Condiciones, vía correo electrónico contratacion@uptc.edu.co, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIONES (Acreditación de Experiencia)

En atención a que la observación presentada las mismas corresponden su respuesta la Dirección Jurídica, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

Señor (s):

(2) KATHERINE CHAVES ROJAS

u.expresos@hotmail.com

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa KETHERINE ROJAS CHAVES, presenta Observaciones al Pliego de Condiciones, vía correo electrónico contratacion@uptc.edu.co, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIONES (Acreditación de Experiencia)

En atención a que la observación presentada las mismas corresponden su respuesta la Dirección Jurídica, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

Señor (s):

(3) CLAIRE PATRICIA BLANCO

Clairepat2@hotmail.com

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa CLAIRE PATRICIA BLANCO, presenta Observaciones al Pliego de Condiciones, vía correo electrónico contratacion@uptc.edu.co, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIONES (Acreditación de Experiencia)

VIGILADA MINEDUACIÓN

En atención a que la observación presentada las mismas corresponden su respuesta la Dirección Jurídica, quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

Señor (s):

(4) COOTRACERO

Gerente.cootracer@gmail.com

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa COOTRACERO, presenta Observaciones al Pliego de Condiciones, vía correo electrónico contratacion@uptc.edu.co, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIONES (Capacidad financiera- Endeudamiento al 80% - capital de trabajo al 58% del Presupuesto oficial - Patrimonio al 39% Presupuesto oficial)

En atención a que la observación presentada, las mismas corresponden su respuesta al Departamento de Contratación quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente invitación.



POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité

Vobo, DJ Gina Barreto
Proy, DC Alex Rojas/ Felipe Prieto

D.J.

Tunja, 05 de marzo del 2018

Doctora

POLICARPA MUÑOZ FONSECA

Presidente Comité de Licitaciones y Contratos

Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ref. Respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación pública No 012 del 2018, cuyo objeto es "Contratar el servicio de transporte terrestre para prácticas Académicas programadas y aprobadas y Extracurriculares por las diferentes facultades de la UPTC, sede Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá para la vigencia 2018".

1. **OBSERVACION – ITEM 12.2.4. ACREDITACION DE EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE**
Presentada por: **BENJAMIN DARIO GUTIERREZ, UNIVERSAL DE EXPRESOS, CLAIRE PATRICIABLANCO Y COOTRASERO.**

RESPUESTA No 1

La Universidad dentro de su marco jurídico de Autonomía y Auto-regulación, puede determinar dentro del marco de acción los requisitos y condiciones a exigir dentro del diseño de los pliegos de condiciones, es decir, la Institución puede establecer las reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés a satisfacer; significa que este es un acto jurídico fundamental y mixto, sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se señalan los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la Universidad busca asegurar a través de esta invitación pública que la empresa adjudicataria, es decir, la ejecutora del objeto contractual tenga la idoneidad y capacidad para desarrollarlo, por eso al exigir dichos estándares mínimos se evalúa que esa persona natural o jurídica, plural o singular, goce del soporte técnico y financiero perseguido por la Institución, es por ello que se exige que se acredite con dos (2) contratos como mínimo el 200% del PO.

Mas sin embargo y con el ánimo de que sea más "proporcional", para los intereses de los participantes, aunque las condiciones son las mismas de otras vigencias precedentes, se recomienda al Comité, acceder a las observaciones, en lo que respecta al ítem referenciado el cual redará así:

12.2.4 Acreditar Experiencia -

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE: El OFERENTE deberá allegar con su OFERTA, **dos (2) o más copias de contratos o facturas o actas de recibo final o actas de liquidación** (adjuntando en todo caso copia de los contratos), celebrados y ejecutados por el OFERENTE como contratista, cuyo objeto Prestación de Servicios de Transporte en la modalidad Pasajeros; suscritos a partir del primero (1) enero de 2012, que sumadas (Σ) den el 200 % del Presupuesto Oficial (PO); pero

por lo menos una (1) de las copias de contratos o facturas o actas de recibo final o actas de liquidación, **deberá** ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial (PO).

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia a calificar se logrará con la sumatoria (Σ) de copias de contratos o facturas o actas de recibo final o actas de liquidación (adjuntando en todo caso copia de los contratos), celebrados y ejecutados por el OFERENTE como contratista, suscritos a partir del primero (1) enero de 2012, donde por lo menos uno (1) de los integrantes **deberá** allegar por lo menos una (1) de las copias de contratos o facturas o actas de recibo final o actas de liquidación, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial (PO).
(...)"

2. OBSERVACION EXTEMPORANEA – ITEM 13.1. FACTORES Y PUNTAJES// 3. CRITERIOS DE EVALUACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO REQUISITOS DE PONDERACIÓN (100 PUNTOS)

Presentada por el señor JAVIER CEPEDA

RESPUESTA No 2

Se recomienda al Comité efectuar la corrección, la cual quedará así:

CRITERIOS DE EVALUACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO REQUISITOS DE PONDERACIÓN (100 PUNTOS)

CRITERIO A CALIFICAR PUNTAJE	CRITERIO A CALIFICAR PUNTAJE
PRECIO (50 PUNTOS)	50 PUNTO

3. OBSERVACION EXTEMPORANEA – ITEM 3. NECESIDAD DE CONTRATAR

Presentada por el señor TRASPORTES ALDEA

RESPUESTA No 3

La UPTC, tiene por objeto la prestación del servicio para el desarrollo de las practicas académicas de diferentes programas que dentro de su pensum de cada escuela se tiene proyectado para las diversas actividades de prácticas pedagógicas, en consecuencia y para asegurar dicho fin se requiere garantizar la movilidad de los estudiantes y docentes adscritos al respectivo programa a través de un tercero que asegure el servicio en atención a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, ya que la norma ha previsto que esta clase de servicios se prestara por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para: "**Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros del servicio especial**", en la modalidad o para la atención del grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como "**estudiantes**", tal y como lo define la norma, así:

"Decreto 437 de 2017.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Parágrafo 1. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial.»

Por tanto se recomienda al Comité, ACLARAR a los interesados que la necesidad o el servicio que la universidad busca se le preste es: "**Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros del servicio especial**", en la modalidad o para la atención del grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como "**estudiantes**",

4. OBSERVACION EXTEMPORANEA – ITEM 5. CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE PARTICIPACION

Presentada por el señor TRASPORTES ALDEA

RESPUESTA No 4

Este ítem hace relación a lo vinculante de la oferta al proceso, y que en caso de ser adjudicatario del proceso, el documento hace parte integral de las obligaciones de las partes y su contenido lo hace solidariamente responsable frente a la entidad contratante como frente a terceros; ahora bien, sobre los requisitos que se exijan para el desarrollo del objeto contractual el oferente debe acreditar que está debidamente autorizado por el competente para el desarrollo de la actividad, es por ello que en contraste con este señalamiento general surge lo contenido en el ítem 12.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS, ya que según el servicio a prestar, es necesario que tanto el oferente singular o plural, este último cada miembro, acredite estar Habilitado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros del servicio especial

Por tanto, se recomienda al Comité, ACLARAR a los interesados que deben estar debidamente autorizados o habilitados los interesados de forma plural o singular para: "**Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros del servicio especial**", en la modalidad o para la atención del grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como "**estudiantes**".

5. OBSERVACION EXTEMPORANEA – 12.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

Presentada por el señor TRASPORTES ALDEA

RESPUESTA No 5.

Se recomienda al Comité, ACLARAR a los interesados que la forma de acreditar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural es allegando el Certificado de Cámara de Comercio, dentro de los **TRES (3) MESES ANTERIORES** al cierre del presente proceso.

6. OBSERVACION EXTEMPORANEA – 12.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

Presentada por el señor TRASPORTES ALDEA

RESPUESTA No 6.

Se recomienda al Comité, No Aceptar la observación en atención a que el Decreto 437 de 2017, en su Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. Señala de forma inequívoca que las empresas para ejecutar cualquier actividad o contrato debe estar habilitado en "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

7. OBSERVACION EXTEMPORANEA – 12.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

Presentada por el señor TRASPORTES ALDEA

RESPUESTA No 7

Entiéndase por los proponentes en singular o plural como personas naturales o jurídicas que al contemplar "Convenios de colaboración empresarial", como lo define el Artículo 9. Decreto 431 de 2017. Que modificó el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, lo que se autoriza es una red de apoyo en la ejecución la cual no puede superar el 30% de las actividades totales del contrato.

Por tanto, se recomienda al Comité, No Aceptar la observación sino aclarar que lo que se debe allegar con la propuesta es el documento de conformación del convenio de cooperación empresarial, para asegurar si el oferente es el futuro adjudicatario debe allegar al acta de inicio del contrato los actos administrativos de homologación de los convenios de colaboración, según lo dispuesto por la norma.

8. OBSERVACION EXTEMPORANEA – 12.2.4. Acreditar Experiencia - ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE


Presentada por el señor TRASPORTES ALDEA



RESPUESTA No 8

Por tanto, se recomienda al Comité, No Aceptar la observación sino aclarar que lo que se debe **copias de contratos o facturas o actas de recibo final o actas de liquidación** (adjuntando en todo caso copia de los contratos), celebrados y ejecutados por el O Lo anterior, para los fines legales de su competencia.

Sin otro en particular.


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Dirección Jurídica

Proyectó. Gina Barreto/Profesional



Tunja, Dos (2) de marzo de 2018

Doctora:

POLICARPA MUÑOZ FONSECA

Presidenta COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia

Tunja, Boyacá

E. S. D.

De conformidad con las observaciones presentadas frente al Proyecto de Pliego De Condiciones de la Invitación Pública 012 de 2018, por medio de la presente doy respuesta a las observaciones referentes a la capacidad financiera solicitadas por los oferentes en los siguientes términos:

OBSERVACION FRENTA A LOS INDICADORES FINANCIEROS

(4) COOTRACERO

OBSERVACIONES (Capacidad financiera- Endeudamiento al 80% - capital de trabajo al 58%del Presupuesto oficial - Patrimonio al 39% Presupuesto oficial)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD FINANCIERA

En atención a las observaciones presentadas al Proyecto de pliego de Condiciones, referentes a la capacidad financiera dentro del proceso de invitación Pública 003 de 2017 este Departamento procede a manifestarse según lo establecido en el Proyecto de pliego de Condiciones de la invitación de la siguiente manera: La capacidad financiera solicitada se logró con base en un estudio financiero realizado por la Universidad a través del Departamento de Contratación (antes Grupo de Bienes Suministros e Inventarios), según se refleja en la presente invitación, los cuales no tienen otro objeto que el de establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los posibles oferentes a través de su liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio. En estas condiciones los límites fijados demuestran muestran la aptitud del posible oferente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que derive del presente trámite. **Así las cosas y previo el estudio realizado, la capacidad financiera establecida en el pliego definitivo de condiciones y aprobado por la universidad es adecuada y proporcional a la naturaleza, al valor del contrato, el plazo y la forma de pago, con lo cual se garantiza la pluralidad de oferentes y presentación de ofertas. Por lo cual no es factible acceder a la solicitud realizada.** Además de ello téngase en cuenta que el pago se realiza de manera mensual, el hecho de la vinculación del personal que tiene que hacer el futuro contratista y el pago mensual que debe hacerse al mismo, debe estar garantizada por una empresa que tenga solidez operativa para que no se cause traumatismo en la prestación del servicio requerido por la Universidad para el presente año.

De otro lado y en relación a la observaciones extemporáneas de TRANSALDEA, en lo referente a la capacidad financiera en caso de oferentes plurales, es de señalar que la Universidad como entidad estatal es autónoma para establecer la forma como las Uniones Temporales, Consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

cumplimiento de los requisitos habilitantes respecto de su capacidad financiera, de conformidad con ello el esquema de habilitación de proponentes y cuando se trate de estructura plural, se sugiere continuar con la forma como se determinó en procesos anteriores que se haría, y con la suma de los componentes de los indicadores, es esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural. **Así, la capacidad financiera del consorcio o unión temporal, será la arrojada por La Sumatoria De Los Puntajes asignados a los indicadores señalados, dichos indicadores se calcularan a su vez con base en la sumatoria de las cuentas debidamente registradas en los estados financieros, de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.**

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN

Jefe Departamento de Contratación

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

REVISÓ: DC/ DR. JESÚS CIFUENTES
PROYECTÓ: DCI/ALEX ROJAS



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7406626 Tunja